

Educación Secundaria Obligatoria incluidas en el compromiso de la titularidad.

Tercero.- El Centro de Educación Secundaria Obligatoria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (B.O.E. de 8), y muy especialmente lo establecido en su anexo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autónoma correspondiente.

Cuarto.- Quedan dichos Centros obligados a remitir a la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, la relación del profesorado que impartirá la docencia en los niveles que se autorizan, al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra esta Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses desde su pu-

blicación, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 1998.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

1244 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de julio de 1998, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se hace pública la concesión de subvenciones concertadas a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de Programas de Garantía Social en la modalidad de Formación y Empleo.*

Advertido error en el texto del anexo de la Resolución citada, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 101, de 10 de agosto de 1998, por el presente se procede a su rectificación sustituyéndose el publicado por el siguiente:

ANEXO

| BENEFICIARIO | PERFIL PROFESIONAL | IMPORTE (Pesetas) |
|---|---|----------------------|
| Ayuntamiento de Agaete | Operario/a de Yeso y Escayola | 1.500.000 |
| Ayuntamiento de Arona | Operario/a de Viveros y Jardines | 1.500.000 |
| Fundación Ataretaco | Operario/a de Mantenimiento Básico de Edificios | 1.500.000 |
| Cáritas Diocesana de Tenerife en Cruz de Piedra | Operario/a de Viveros y Jardines | 1.500.000 |
| Cáritas Diocesana de Tenerife en Santa Úrsula | Operario/a de Tapicería de Muebles | 1.200.000 |
| Ayuntamiento de La Guancha | Operario/a de Viveros y Jardines | 1.500.000 |
| Ayuntamiento de Icod de los Vinos | Operario/a de Viveros y Jardines | 1.500.000 |
| Ayuntamiento de Mogán | Operario/a de Fontanería | 1.446.000 |
| Ayuntamiento de Teror | Operario/a de Mantenimiento Básico de Edificios | 1.500.000 |
| Ayuntamiento de Tuineje | Operario/a de Viveros y Jardines | 1.500.000 |